

Santafé de Bogotá, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

Doctora:

SARA EVA MENDOZA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Casa del Valle Bogotá
Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: Concepto Jurídico del proyecto de prórroga del contrato de prestación de servicios No. 1.02.17.13-15840.

Atento saludo,

En consideración a que la Ordenadora de gasto de la Oficina Casa del Valle en Bogotá en su calidad de supervisora ha considerado necesario suscribir del OTROSÍ No. 01 del contrato de prestación de servicios No. 1.02.17.13-15840 mediante el cual se prórroga el contrato referenciado, se procede hacer la revisión jurídica del cumplimiento de los requisitos legales.

Así las cosas, se procede a revisar que se cumplan las condiciones que entorno a la ley y al manual de contratación sean necesarias:

- 1. la ampliación del plazo no desnaturaliza el objeto contractual y en todo caso la ampliación resulta conveniente para lograr el cumplimiento del contrato.
- 2. Esta modificación se suscribirá antes del vencimiento del plazo inicial y contiene las razones y motivos que justifican la prórroga.
- 3. El plazo prorrogado se cuenta para calcular el plazo total de ejecución del contrato.

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Plan anual de adquisiciones	La presente contratación se encuentra prevista dentro del plan anual de adquisiciones reportado por la Oficina Casa del Valle en Bogotá.
Objeto:	Prestar servicios profesionales como especialista en gestión de proyectos para la Oficina Casa del Valle en Bogotá, en el marco del desarrollo de estrategias orientadas a promover la oferta institucional del Valle del Cauca..
Valor del contrato	El valor del contrato corresponde a: CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 14.000.000.
Plazo inicial del contrato	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de octubre de 2025, a partir de la fecha que la Entidad Inicie la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), lo cual procederá una vez cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Prórroga	30 días
Plazo resultante del OTROSI No. 01	Hasta el 30 de noviembre de 2025.
Supervisor del contrato	SARA EVA MENDOZA DOMINGUEZ Jefe de Oficina Casa del Valle en Bogotá. Departamento del Valle del Cauca
Descripción de la modificación	Es una prolongación del plazo inicialmente pactado en el contrato conforme a lo descrito en el numeral 11.1.3.2 del Manual de contratación del Departamento del Valle del Cauca
Consideración técnica	El Departamento del Valle del Cauca a través de la Oficina Casa del Valle en Bogotá, lidera el proyecto de inversión denominado “DIFUSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA EN BOGOTÁ D.C.”; en ese sentido es necesario continuar con el desarrollo del objetivo de integración de la oferta pública del Departamento del Valle del Cauca, contemplado en el proyecto de inversión enunciado; por ende es necesario continuar con el cumplimiento de actividades específicas del contrato de la referencia.
Consideración Jurídica	Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, dispuso: “(...) <i>La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado</i>”. Que, en Sentencia C – 300 de 2012, la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos, previendo que: “(...) <i>Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral (...)</i>” Que, la ANCP-CCE en C-303 de 2024 ha considerado “<i>La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales</i>” Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra ajustada a la

	normatividad contractual vigente el proyecto de modificación de prórroga del contrato de prestación de servicios de la referencia para lo cual se expide concepto jurídico favorable a la presente modificación, indicando que el concepto aquí planteado obedece exclusivamente a las consideraciones jurídicas de la adición en los Contratos Estatales.
--	--

Con fundamento en lo anterior se encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente el proyecto de prórroga al contrato de la referencia, en consecuencia, se procede emitir concepto jurídico favorable a la presente modificación.

Atentamente,



JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
Contratista – Oficina Casa del Valle en Bogotá
Departamento del Valle del Cauca